# BARNES, Harry Elmer: «El caso di Caryl Chessman»; págs. 231 a 242.

Como concesión a la actualidad de entonces y probablemente por razones de cortesía, este trabajo sobre el «bandido de la luz roja», de un estudioso californiano, en el que su escaso interés científico está compensado por su amenidad de reportaje o crónica periodística de aquel apasionante proceso.

\* \* \*

Estos números de la revista, como los que ya dimos cuenta en este Anuario (fascículo III de 1959 y I de 1960) exponen, porque es el fin primordial de su publicación, sendos casos de los observados en la Clinica Criminológica de Roma-Rebbibia, redactados por el Dr. Fontanesi, el del primero, con la colaboración del Dr. Rizzo, sobre un individuo de diecisiete años que primero había ejercido violencia carnal sobre un niño de cuatro años y a los 20 días de su liberación había estrangulado a otro de siete para que no gritase mientras lo violaba, y el segundo con la colaboración del Dr. Bellanova que, como los anteriores, trabaja en la mencionada Clínica, sobre el autor de un parricidio que cometió, ayudado por un compinche, sobre un hermano mayor para sustituirle en la explotación de un puesto de verduras.

D. T. C.

### Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

(1961. Fascículo I; págs. 32 y ss.)

#### CORDERO, F.: «Prove illecite nel processo penale».

Se refiere el autor al problema que plantea la distinción de lo lícito y lo inadmisible en el rito probatorio, es decir: cuándo una conducta antijurídica, dentro o fuera del proceso aporta, sin embargo, datos o elementos de juicio para la decisión del juez. Entre otros ejemplos cita Cordero los casos de documentos sustraídos delictivamente; testigos cuya razón de ciencia es consecuencia de la comisión de un delito; antecedentes obtenidos por medio de la violencia, o la coacción, o por incumplimiento del deber de guardar secreto.

En todos estos casos, el autor se pregunta si el juez puede formar su convencimiento en virtud de estas pruebas que presuponen conductas no solamente ilícitas, sino también punibles o también si pueden o no servir de base como punto de partida para ulteriores investigaciones, teniendo en cuenta que en la hipótesis de una inadmisibilidad de esta prueba, la solución tanto puede influir de modo favorable como desfavorable para el inculpado con la posibilidad de cerrar la puerta a una posible sentencia absolutoria.

Para establecer sus conclusiones, Cordero, estudia sucesivamente el des-

envolvimiento procesal de la prueba penal en algunos de sus aspectos; el llamado negocio jurídico procesal y su posible nulidad como consecuencia de vicios de la voluntad; la inadmisibilidad de medios de prueba obtenidos por actuaciones que lesionan derechos constitucionalmente garantizados pasando a referirse luego a la experiencia en el derecho anglo-americano, y a los distintos supuestos que pueden presentarse en la práctica.

Como conclusión, el autor de este trabajo establece que, en su opinión, la inadmisibilidad de una prueba por motivación ilícita no ha de extenderse a las sucesivas que se practiquen por derivación de ella; y con respecto a las obtenidas ilicitamente, deben admitirse si el resultado de las mismas favorece al reo, ya que «la constatación de la inocencia es asunto demasiado importante para ser sacrificado a los ídolos del Procedimiento».

VALENTÍN SILVA MELERO

# PAISES NORDICOS

## Nordisk Kriminalistisk Arsbok 1959

«Anuario de la Asociación de Criminalistas Nórdicos»; Ivar Haeggströnms Bok tryckeri AB, Stockholm, 1961.

El presente anuario contiene un resumen de los temas discutidos en las reuniones celebradas, en el año 1959, por la Asociación de Criminalistas de Finlandia, Suecia y Noruega. El fin de esta publicación es presentar un compendio de dichas discusiones.

La Asociación de Criminalistas de Finlandia celebró su XXV Aniversario en la reunión anual del 10 de abril de 1959. El Presidente de la Asociación, Profesor Brynold Honkasalo, dió con este motivo una conferencia en la que recordó el origen y actividades de la Asociación durante los pasados años.

El tema para la reunión era «Métodos de Protección de la Juventud en la lucha contra la delincuencia juvenil». Inició el coloquio el consejero señor Aarne Tarasti. Comenzó por señalar la diferencia entre el fin de las medidas de castigo y las de protección social. En el primer caso es necesario considerar el efecto general de la intervención, al mismo tiempo que su aspecto educativo y, en el segundo, las medidas a tomar en virtud de la ley de «Protección a la Infancia» que apuntan únicamente a la reeducación de los jóvenes delincuentes. El señor Tarasti señaló igualmente que, de acuerdo con dicha ley, las autoridades encargadas de la protección de la juventud tienen tanto el derecho como el deber de aplicar las medidas necesarias para el cuidado del delincuente joven, independientemente de la penalidad que haya de aplicársele.

El señor Tarasti expuso seguidamente la labor que las Comisiones de Protección de la Juventud deben realizar en su lucha contra la delincuencia: En primer lugar figura el cuidado y educación de los jóvenes menores de dieciocho años, así como la realización de encuestas oficiales y asegurar